



Poder Judicial
de la Federación

CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN: 509/2014
UNIDAD ADMINISTRATIVA
REQUERIDA: DIRECCIÓN
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN
SOLICITANTE: *****

México, Distrito Federal. Acuerdo del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la **sesión ordinaria 1/2015**, celebrada el **ocho de enero de dos mil quince**.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud de información **00498314**, de veintinueve de octubre de dos mil catorce, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX del Portal de Transparencia del Consejo de la Judicatura Federal, ***** requirió lo siguiente:

“1. Cuántas videoconferencias se han llevado a cabo a nivel nacional, desde la implementación de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales, hasta la fecha.

1.1 Cuántas del total corresponden a videoconferencias solicitadas para resolver la situación jurídica.

1.1.1 Cuántas de las videoconferencias solicitadas para resolver la situación jurídica, se solicitaron en asuntos que tienen relación con alguna organización criminal.

1.2 Cuántas del total corresponden a videoconferencias solicitadas para ampliación de la declaración.

1.2.1 Cuántas de las videoconferencias solicitadas para ampliación de declaración, se solicitaron en asuntos que tienen relación con alguna organización criminal.

1.3 Cuántas del total corresponden a videoconferencias solicitadas para desahogo de pruebas.

1.3.1 Cuántas de las videoconferencias solicitadas para desahogo de pruebas, se solicitaron en asuntos que tienen relación con alguna organización criminal.



1.4 Cuántas del total corresponden a videoconferencias solicitadas conforme al acuerdo 5/2014.

1.4.1 Cuántas de las videoconferencias solicitadas conforme al acuerdo 5/2014, se solicitaron en asuntos que tienen relación con alguna organización criminal.”

II. Se inició el procedimiento de acceso a la información de conformidad con lo previsto en los artículos 27, 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y los diversos 85 y 86, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, la Unidad de Enlace calificó la procedencia de la solicitud y a través del oficio **UETAI/9211/2014-00498314-R**, de veintinueve de octubre de dos mil catorce, solicitó a la Dirección General de Tecnologías de la Información que verificara en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de su recepción, la disponibilidad de la información y rindiera el informe correspondiente.

III. Mediante oficio OM/DGTI/DIS/13004/2014 de cuatro de noviembre de dos mil catorce, el titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, manifestó lo siguiente:

[...]

1. Cuántas videoconferencias se han llevado a cabo a nivel nacional, desde la implementación de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales, hasta la fecha.

R= 75,795 al 31 de octubre de 2014

1.4 Cuántas del total corresponden a videoconferencia solicitadas conforme al acuerdo 5/2014.

R= 1,204 al 31 de octubre de 2014

De lo expuesto, me permito notificarle que de conformidad con la información disponible en esta dirección general, es



posible atender la solicitud de información establecida en los puntos 1 y 1.4. Dicha información emana del análisis que realizó esta Dirección General de las solicitudes que se han recibido de los órganos jurisdiccionales.

Es importante mencionar que la información de los puntos 1.1; 1.1.1; 1.2; 1.2.1; 1.3; 1.3.1; 1.4.1, no se cuenta con un apartado particular para clasificar la información como lo solicita el requirente de la consulta, ya que al ser ésta un área técnica de servicios, únicamente cuenta con el número de solicitudes que se reciben por parte de los órganos jurisdiccionales.

[...]

Cabe mencionar que mediante correo electrónico de diez de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Enlace puso a disposición del peticionario la información requerida en los puntos 1 y 1.4 de la solicitud, consistentes en:

“1. Cuántas videoconferencias se han llevado a cabo a nivel nacional, desde la implementación de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales, hasta la fecha.

[...]

1.4 Cuántas del total corresponden a videoconferencias solicitadas conforme al acuerdo 5/2014.”

IV. Atento a la respuesta de la unidad administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento, así como los diversos 88 y 114, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, el diez de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Enlace remitió el expediente al Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, recibido el once siguiente, para su conocimiento y resolución.



V. Mediante auto de doce del mismo mes y año, se ordenó formar el expediente relativo al procedimiento de clasificación de información, que quedó registrado con el número **509/2014**, asimismo formular el correspondiente proyecto de resolución para los efectos del artículo 107, fracción III, del mencionado Acuerdo General.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el procedimiento de clasificación de información, de conformidad con los artículos 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 105, fracción III, 110, primer párrafo y 114, fracción I, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos.

II. No es materia del presente procedimiento de clasificación de información, lo relativo a:

“1. Cuántas videoconferencias se han llevado a cabo a nivel nacional, desde la implementación de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de diligencias judiciales, hasta la fecha.

[...]

1.4 Cuántas del total corresponden a videoconferencias solicitadas conforme al acuerdo 5/2014.”

Toda vez que al haberse puesto a disposición del solicitante, ha quedado satisfecho el derecho de acceso a la información.



III. Procede confirmar la determinación de la Dirección General de Tecnologías de la Información, relativa a la imposibilidad de otorgar la información requerida en los puntos 1.1; 1.1.1; 1.2; 1.2.1; 1.3; 1.3.1; y, 1.4.1., relativa a:

“1.1 Cuántas del total corresponden a videoconferencias solicitadas para resolver la situación jurídica.

1.1.1 Cuántas de las videoconferencias solicitadas para resolver la situación jurídica, se solicitaron en asuntos que tienen relación con alguna organización criminal.

1.2 Cuántas del total corresponden a videoconferencias solicitadas para ampliación de la declaración.

1.2.1 Cuántas de las videoconferencias solicitadas para ampliación de declaración, se solicitaron en asuntos que tienen relación con alguna organización criminal.

1.3 Cuántas del total corresponden a videoconferencias solicitadas para desahogo de pruebas.

1.3.1 Cuántas de las videoconferencias solicitadas para desahogo de pruebas, se solicitaron en asuntos que tienen relación con alguna organización criminal.

1.4.1 Cuántas de las videoconferencias solicitadas conforme al acuerdo 5/2014, se solicitaron en asuntos que tienen relación con alguna organización criminal.”

De conformidad con el artículo 3, fracciones III y V¹, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se entiende por información a la contenida en los documentos que lo sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; como pueden ser expedientes, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, entre otros, en los que se documente el ejercicio

¹ “**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. [...]

III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;

[...]”



de las facultades o la actividad de los entes de gobierno y los servidores públicos que los integran.

Por otra parte, los numerales 42 y 46² de la Ley Federal en la materia, relacionados con el diverso 30³, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de dicha ley, prevén que las entidades, dependencias y organismos gubernamentales, como es el Consejo de la Judicatura Federal, tienen la obligación de otorgar el acceso a los documentos que obren en sus archivos y, en caso de que manifiesten que no cuentan con lo solicitado, deberán hacerlo del conocimiento de este Comité para que analice el caso y provea las medidas pertinentes que permitan localizar la información.

Ahora bien, en la especie la Dirección General de Tecnologías de la Información, unidad administrativa encargada de establecer políticas generales en materia de tecnologías de la información, así como de verificar se proporcione el seguimiento y atención a los requerimientos administrativos en materia informática realizados por los órganos

² **Artículo 42.** Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

³ **Artículo 30.** En caso de que se niegue el acceso a la información solicitada, la Unidad Administrativa que la tenga bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Enlace, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información y, en su caso, se procederá en los términos previstos en el artículo 8 de este Reglamento.

Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

[...]



jurisdiccionales, de conformidad con lo previsto en los numerales 155 y 156, fracciones I y XXIII⁴, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales; manifestó que no cuenta en sus archivos con la información requerida, toda vez que dicha área únicamente recibe las solicitudes por parte de los órganos jurisdiccionales, que requieren de servicios técnicos, sin que las clasifique de la manera en que requiere el peticionario; de ahí que no sea posible otorgar el acceso a la información.

En consecuencia, considerando que la unidad administrativa indicó que no cuenta con la información en la forma en que se solicitó, y que este Comité no advierte elementos de convicción que supongan su existencia, es procedente confirmar la determinación.

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 111, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se hace del conocimiento del peticionario que la presente resolución puede ser recurrida en términos de los artículos 37 y 38 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura

⁴ **Artículo 155.** *La Dirección General de Tecnologías de la Información será la encargada de impulsar la operación eficiente y la modernización en la automatización de los procesos necesarios para el ejercicio de las funciones del Poder Judicial de la Federación, a través de la generación de programas y mantenimiento de la infraestructura de cómputo.*

Artículo 156. *El titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:*

I. Establecer políticas generales en materia de tecnologías de la información y comunicaciones;

[...]

XXIII. *Verificar que se proporcione el seguimiento y atención oportuna a las solicitudes administrativas efectuadas por los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en materia de informática, sistemas, telefonía, redes y cableado estructurado;*

[...]



Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 30 del Reglamento citado, 115 y 116, fracción IV, del Acuerdo General antes invocado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- No es materia del presente procedimiento de clasificación, lo señalado en el considerando segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la determinación de la Dirección General de Tecnologías de la Información, en términos de lo señalado en el considerando tercero de esta resolución.

Notifíquese al solicitante y a la unidad administrativa requerida y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió y firma el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, integrado por el magistrado Edwin Noé García Baeza, secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos, en funciones de presidente, nombrado por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de veintitrés de junio de la presente anualidad; el licenciado Miguel Francisco González Canudas, director General de Asuntos Jurídicos; y, la licenciada Silvia Gabriela Reyes Mancera, secretaria Técnica de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como integrante del Comité, nombrada por la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Poder Judicial
de la Federación

Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintitrés de junio del presente año; ante la secretaria Técnica del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, licenciada María del Carmen Campos Bedolla, que da fe.

PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAGISTRADO EDWIN NOÉ GARCÍA BAEZA

INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO MIGUEL FRANCISCO GONZÁLEZ CANUDAS

INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADA SILVIA GABRIELA REYES MANCERA

SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN CAMPOS BEDOLLA

Esta hoja corresponde a la resolución del Procedimiento de Clasificación de Información 509/2014, del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitida en la sesión ordinaria 1/2015 de ocho de enero de dos mil quince, en la que se determinó en lo que es materia, confirmar la determinación de la unidad administrativa. Conste.